**CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO**

**DIRECCION DE TALENTO HUMANO**

**REGLAMENTO DE ESCALAFON DOCENTE**

**ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN**

El escalafón docente constituye un sistema administrativo, mediante el cual se promueve y se estimula la actividad académica y se propende por el desarrollo humano de los profesores, quienes deben encontrar en la actividad académica los estímulos necesarios para la realización de su proyecto de vida.

En consecuencia la finalidad primordial del sistema de escalafón es la de estimular el desarrollo y el crecimiento humano, la productividad, y la calidad académica de los profesores vinculados a la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño.

A través del escalafón se hace un reconocimiento a los Docentes de acuerdo con los méritos logrados en el desempeño de su actividad académica, mediante la valoración de los factores de promoción.

**ARTÍCULO 2. PROPÓSITOS**

Propiciar la conformación de una comunidad académica orientada a la búsqueda del conocimiento, con criterios de excelencia y para el servicio de la sociedad y la región.

Contribuir al desarrollo docente para que el ejercicio de las actividades formativas, administrativas, investigativas y de proyección social, se realice en condiciones de excelencia, obteniendo el reconociendo de la comunidad académica nacional e internacional.

Brindar a los docentes de la AUNAR condiciones laborales óptimas y en concordancia con las posibilidades ofrecidas por las demás instituciones de educación superior del orden regional.(con el nivel socioeconómico de la región)

**ARTÍCULO 3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1. Elevar la calidad académica de los docentes, con criterios de excelencia y para el servicio de la sociedad.

2. Garantizar la cualificación permanente de los docentes en los temas propios de las disciplinas y campos profesionales en los cuales se desenvuelven.

3. Fortalecer la formación pedagógica, que en este sentido se concibe como una nueva profesión que le permita al profesor comprender el sentido de su conocimiento como educador y como apoyo para la autoformación de los estudiantes.

**ARTÍCULO 4. APLICACIÓN**

El presente escalafón rige para Docentes con vinculación Hora Catedra y es aplicable a los profesores vinculados y activos en su ejercicio académico; el mismo, forma parte integral de su contrato laboral.

**ARTÍCULO 5. ACCESO Y PROMOCIÓN AL ESCALAFON**

El escalafón docente permite el acceso y la promoción de los profesores con base en los desarrollos alcanzados por estos en forma integral, con fundamento en los siguientes factores:

1) Conocimiento y formación docente

**ARTÍCULO 6. DEFINICIÓN DE FACTORES**

El Escalafón Docente comprende los factores que permiten la evaluación para el acceso y la promoción en diversos niveles, de la siguiente manera:

1) Conocimiento y formación docente

Este factor considera el desarrollo y los niveles de formación titulada, alcanzados por el docente en su propia disciplina, así como su constante actualización y preparación pedagógica.

**ARTÍCULO 7. INGRESO AL ESCALAFÓN**

Podrán ingresar al escalafón los docentes vinculados que cumplan los siguientes requisitos; además de los exigidos por éste reglamento.

**REQUISITOS DE INGRESO**

1. Estar vinculado a la Institución

2. Poseer título de formación Técnica, Tecnológica o Profesional

3. Haber obtenido 10 puntos en programas de capacitación en pedagogía debidamente certificada.

**Parágrafo 1.** Los títulos de educación formal deben haber sido expedidos por instituciones de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocidas por el Estado. Los títulos expedidos en el exterior deberán ser previamente homologados conforme a las disposiciones legales pertinentes.

**Parágrafo 2.**Los Docentes que sean vinculados a la Universidad podrán solicitar homologación al escalafón docente de la Institución, de acuerdo a los factores y procedimientos estipulados.

**ARTICULO 8. DE LOS CRITERIOS PARA RECONOCER LOS FACTORES**

El Comité de Escalafón valorará los documentos presentados, asignando los puntos correspondientes según las definiciones previstas en el Artículo 7, de manera integral en el factor: Conocimiento y Formación.

**ARTÍCULO 9.** El factor Conocimiento y Formación Docente se valorará según los siguientes criterios:

1. Educación Formal:

**TITULO**

1.1 Técnicos

1.2 Tecnólogos

1.3 Licenciatura o título profesional

1.4 Titulo de especialización profesional o Maestría

1.5 Titulo de Doctorado

**ARTÍCULO 10. VALOR POR HORA CATEDRA**

Según el factor Conocimiento y Formación Docente el valor de la Hora Catedra tendrá las siguientes variaciones según el nivel académico máximo alcanzado:

* 1. Quince Mil Pesos M/L ($15.000) Técnicos
  2. Quince Mil Quinientos Pesos M/L ($15.500) Tecnólogos
  3. Dieciséis Mil Pesos M/L ($16.000) Licenciatura o título Profesional
  4. Dieciséis Mil Quinientos Pesos M/L ($16.500) especialización profesional o Maestría
  5. Diecisiete Mil Pesos M/L ($17.000) Titulo de Doctorado